

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

VÍCTOR ESPEJEL MACIAS

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-342/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1722 /2011

México, D. F. a 22 de febrero de 2011

RESERVADO: En su totalidad

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 22 de febrero de 2011

FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG

CONFIDENCIAL:

FUNDAMENTO LEGAL:

PERIODO DE RESERVA: 2 años

El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro

Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2011. Año del Turismo en México"

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 27 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. VÍCTOR ESPEJEL MACIAS, persona física, presentó Inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Oriente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641216-031-10, celebrada para la prestación del servicio de mantenimiento correctivo a instrumental quirúrgico de las Unidades de la Delegación Estado de México Oriente, quien manifestó al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

Por el oficio número 158005150100/016/10 de fecha 04 de enero de 2011, recibido en la oficialia de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 5 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/7338/2010 de fecha 28 de diciembre de 2010, manifestó que considera improcedente la suspensión del proceso, toda vez que con fecha 29 de diciembre de 2010 se formalizó el contrato correspondiente, lo que significa de manera indubitable que es imposible suspender un acto consumado. Asimismo, señala que la contratación del servicio de mantenipitento correctivo a instrumental quirúrgico en las unidades médicas y velatorio es de vital importancia para la atención de la población derechohabiente adscrita a las

A



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-342/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1722 /2011

- 2 -

unidades médicas que conforman esa Delegación, además de ser un servicio fundamental para la realización de las cirugías que se realizan a sus derechohabientes, brindando con ello la atención oportuna a la población, precisando que del 100 por ciento de pacientes que se canalizan a hospitalización del área de cirugía, a 70 por ciento se le determina la aplicación de un procedimiento quirúrgico, en medicina interna a un 5 por ciento, de gineco a un 30 por ciento, de obstetricia a un 50 por ciento, de pediatría a un 10 por ciento, de lo cual se puede observar que en los Hospitales de esa Delegación existe una gran demanda de instrumental quirúrgico y sin este se paralizarían, lo que representaría un mayor gasto por día/cama de estancia de hospitalización o por cirugías subrogadas entre otros, así como una atención inoportuna lo que generaría un gasto mayor por quejas derivadas de una atención deficiente e inoportuna: atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/0118/2011 de fecha 06 de enero de 2011, esta Área de Responsabilidades de acuerdo a lo manifestado por el Área Convocante determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número 00641216-031-10, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- Por oficio número 158005150100/016/10 de fecha 04 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 5 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/7338/2010 de fecha 28 de diciembre de 2010, manifestó que el estado que quarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 00641216-031-10, es que con fecha 29 de diciembre de 2010 se firmó el contrato; asimismo, informa lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/0119/2011 de fecha 06 de enero de 2011, le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a la persona física ROSA BARBARA FRANCO ESPINOSA, a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- Por oficio número 158005150100/36/2011 de fecha 06 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/7338/2010 de fecha 28 de diciembre de 2010, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, en relación a la presente inconformidad; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la doortunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la finisma"

Novena Época, Instancia: Tribupales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 29/J/129, Página 599.





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-342/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1722 /2011

- 3 -

- Por escrito de fecha 25 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes v año. la C. ROSA BARBARA FRANCO ESPINOSA, persona física, en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/0119/2011 de fecha 06 de enero de 2011, en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia, manifestando lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, lo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos, la cual ya fue citada con antelación. --
- Por proveido de 08 de febrero de 2011, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas por el C. VÍCTOR ESPEJEL MACIAS, Inconforme, así como las del Área Convocante, asimismo, se acordó su desahogo, las cuales todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.-Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/0787/2011 de fecha 08 de febrero de 2011, esta autoridad administrativa puso a la vista de la empresa inconforme, así como del tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de mérito, formularán por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- Por cuanto hace al desahogo de alegatos otorgado al C. VICTOR ESPEJEL MACIAS, persona física, así como a la C. ROSA BARBARA FRANCO ESPONOSA, tercero interesado, se les tiene por precluído su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron los mismos dentro del término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte que obre constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- Por proveído de 21 de febrero 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tigne competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente incomprimidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-342/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1722 /2011

- 4 -

de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracciones II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

- III.- Análisis de los Motivos de inconformidad. Que la convocante le señaló que solicitó en el numeral 3.3 propuesta técnica, PT-18 calendario de servicio, a lo que el licitante omite indicar para las 54 unidades de atención el día de visita para la recolección del instrumental a reparar, por lo que de conformidad con el numeral 8 incisos a) y b) de las causales de desechamiento de la convocatoria, se desechó su proposición.

Que no esta de acuerdo con ese punto, ya que en las bases esta marcado el calendario como realizar dos visitas por mes (una a la quincena) como mínimo a los Hospitales, y una visita por mes como mínimo a las Unidades de Medicina Familiar, Velatorio, U.M.A.A., para la recolección de instrumental a reparar, y en caso de urgencia se deberán atender solicitudes realizadas vía telefónica, correo electrónico o fax.

Que como lo dice en su fallo omitió indicar para las 54 unidades de atención el día de la visita para la recolección del instrumental a reparar, sólo indique con los dos colores diferentes para los hospitales y en un color para las unidades y el velatorio y las U.M.A.A. tomando en cuenta el PT-17 de las bases del anexo 11 pues se hizo la visita a las 54 unidades y considerando que no todos los días se encuentran los jefes de servicios de todas las unidades y respetando todas y cada una de las condiciones y analizando, decidió no especificar un día en especial para visitar las unidades puesto que cuenta con el personal capacitado y necesario para cubrir todas y cada una de las unidades como no lo indican por quincena y por mes en inicio del primer día marcado de la semana conforme lo marca en quincena y mes y respetando el calendario de actividades de todas y cada una de las unidades y su personal.

Que tampoco esta de acuerdo en que dos hermanos participen en la misma licitación y el mismo servicio a la vez como son Rosa Bárbara Franco Espinosa y Juan Espinoza Espinoza que aunque sus apellidos no se escriben con la misma letra (Espinoza y Espinosa) se puede verificar en sus copias certificadas del acta de nacimiento que presentaron en esta licitación ya que son hijos de la misma madre por lo consiguiente tendrán que ser desechadas sus propuestas.

Que solicita sean corroboradas las instalaciones, maquinaria y herramientas especificadas en fotografías, ya que algunas fotografías pueden ser simples impresiones bajadas de Internet o tomadas de cualquier instalación extraña a este servicio como lo indica en el PT-03 de estas bases.

Razonamientos expuestos por la Convocante en atención a los motivos de inconformidad: ----

Que la convocante se apego a los criterios de evaluación de las proposiciones establecidos en los numerales 7, 7.1 inciso d) de la convocatoria en el que se verificará el cumplimiento de la propuesta



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-342/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1722 /2011

- 5 -

técnica conforma a los requisitos establecidos en el numeral 3.3, por lo que esa convocante en apegó al numeral 8 causales de desechamiento, en su inciso b) al omitir debidamente requisitado el Calendario de Servicios Anexo Número 22, por lo que esa convocante cumple con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que en relación a lo que manifiesta de que son hermanos, esa convocante no desechó las proposiciones de los licitantes en comento en razón de que no se comprobó que tuviera parentesco alguno, toda vez que de la revisión de las actas se desprende no tener relación alguna, ya que la madre de la C. ROSA BARBARA ESPINOSA FRANCO, es BARBARA ESPINOSA DE FRANCO, y la del C. JUAN ESPINOZA ESPINOZA, el nombre de la madre es BARBARA ESPINOZA ESPINOZA, por lo que no tienen relación alguna, situación que se comprueba con las actas de nacimiento de ambos.

La C. ROSA BARBARA FRANCO ESPINOSA, persona física en su carácter de tercero perjudicado manifestó:-----

Que no le compete analizar el razonamiento expuesto por el licitante Víctor Espejel Macias, que presentó el formato PT-18 como la entendió y a juicio de los representantes de la convocante no fue el adecuado, fundando y motivando el desechamiento en base a lo estipulado en la convocatoria y bases de licitaçion.

9



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-342/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1722 /2011

- 6 -

Que en ninguna Ley o Reglamento vigente existe limitante de que por tener algún parentesco se pueda participar independientemente, así mismo cada uno de los que participamos competimos en igualdad de circunstancias ya como lo prueba que existieron más licitantes, así mismo si en otras Delegaciones e instituciones se ha o no logrado los contratos de servicio es porque los precios que ofertó son competitivos, así mismo el servicio que se proporciona son de la calidad y oportunidad requerida, por lo que lo aludido por el licitante Víctor Espejel Macias carece de todo fundamento legal.

- V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 27 de diciembre de 2010, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, habida cuenta que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que su actuación en el acto de comunicación de falle de la licitación de mérito de fecha 21 de diciembre de 2010 al haber desechado la propuesta del VÍCTOR ESPEJEL MACIAS, persona física por haber omitido indicar en



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-342/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1722 /2011

- 7 -

el calendario de servicio para las 54 unidades de atención el día de la visita para la recolección de Instrumental a reparar, se ajusto a lo requerido en la convocatoria, así como a la normatividad que rige a la materia, específicamente a lo solicitado en el punto 3.3, PT-18 de la convocatoria de bases, mismo que para mayor ilustración se transcribe a continuación: ----

3.3. Propuesta técnica:

El sobre de la propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

Calendario de servicio debidamente firmado y aceptado por el representante legal del Licitante, el cual deberá de considerar para todos los programas. Anexo No 22 (Veintidós)

ANEXO NÚMERO 22 (VEINTIDÓS) CALENDARIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

UNIDAD DE SERVICIO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
HOSPITAL GENERAL REGIONAL No. 72												
HOSPITAL DE GINECOBSTETRICIA No. 60												
HOSPITAL GENERAL DE ZONA No. 57												
HOSPITAL GENERAL DE ZONA No. 76												
HOSPITAL GENERAL DE ZONA No. 68												
HOSPITAL GENERAL DE ZONA No. 98												
HOSPITAL GENERAL REGIONAL No. 196												
HOSPITAL GENERAL DE ZONA No. 53												
HOSPITAL GENERAL DE ZONA No. 71												
HOSPITAL GENERAL DE REGIONAL No. 197												

ACEPTO NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTÉ LEGAL

NOTA: EL PRESTADOR DE SERVICIOS REALIZARA DOS VISITAS POR MES (UNA A LA QUINCENA) COMO MÍNIMO A LOS HOSPITALES, Y UNA VISITA POR MES COMO MÍNIMO A LAS UNIDADES DE MEDICINA FAMILIAR, VELATORIO, U.M.A.A., PARA LA RECOLECCIÓN DE INSTRUMENTAL AREPARAR, Y EN CASO DE URGENCIA SE DEBERÁN ATENDER SOLICITUDES REALIZADAS VÍA TELEFÓNICA, CORREO ELECTRÓNICO O FAX.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-342/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1722 /2011

- 8 -

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examínará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, especificamente por cuanto hace a las causas por lo que la convocante al determinar desechar la propuesta de la empresa inconforme contenidas en el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641216-031-10, de fecha 21 de diciembre de 2010, en los términos siguientes:

"ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº. 00641216-031-10, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A INSTRUMENTAL QUIRURGICO PARA UNIDADES DE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, SE REUNIERON EN EL INMUEBLE QUE OCUPA LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, SITIO EN LA CALLE PONIENTE 146 NÚMERO 825, COL. INDUSTRIAL VALLEJO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO EL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 00641216-031-10, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A INSTRUMENTAL PARA UNIDADES DE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

VÍCTOR ESPEJEL MACIAS								
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES						
ÚNICA	MANTENIMIENTO CORRECTIVO A INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO	DESECHADA						

MOTIVOS DE DESECHAMIENTO





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-342/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1722 /2011

- 9 -

1.- ESTA CONVOCANTE SOLICITO EN EL NUMERAL 3.3 PROPUESTA TÉCNICA, PT-18 CALENDARIO DE SERVICIO, A LO QUE EL LICITANTE OMITE INDICAR PARA LAS 54 UNIDADES DE ATENCIÓN EL DIA DE LA VISITA PARA LA RECOLECCIÓN DEL INSTRUMENTAL A REPARAR. POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 8 CAUSALES DE DESECHAMIENTO, SE DESECHARAN LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES QUE INCURRAN EN UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- a) QUE NO CUMPLAN CON CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS O CARACTERÍSTICAS ESTABLECIDAS EN ESTA CONVOCATORIA CONTENIDOS EN LOS NUMERALES 3, 3.1, 3.2, 3.3. Y 3.4., Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DEL(AS) ACTA(S) DE JUNTA DE ACLARACIÓN DE DUDAS.
- b) OMITIR DEBIDAMENTE REQUISITADO EL CALENDARIO DE SERVICIOS ANEXO NUMERO 22 (VEINTIDÓS).

De cuyo contenido se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta del hoy inconforme ya que omitió indicar en el calendario de servicio para las 54 unidades de atención el día de la visita para la recolección del instrumental a reparar de acuerdo a lo establecido en el anexo 22 de la convocatoria, el cual dice: El prestador de servicios realizara dos visitas por mes (una a la quincena) como mínimo a los Hospitales, y una visita por mes como mínimo a las Unidades de Medicina Familiar, Velatorio, U.M.A.A., para la recolección de instrumental a reparar, y en caso de urgencia se deberán atender solicitudes realizadas vía telefónica, correo electrónico o fax, estableciendo como fundamento los puntos 3.3 PT-18, propuesta técnica, mismo que activa el numeral 8 causas de desechamiento, de las bases de la convocatoria; así como términos de los artículos 36, 36, bis y 37 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determinación que se encuentra ajustada a derecho.

Lo anterior toda vez que en la convocatoria de la licitación que nos ocupa requirió un programa de dos visitas, ya que el prestador de servicios realizaría dos visitas por mes (una a la quincena) como mínimo a los hospitales, y una visita por mes como mínimo a las Unidades de Medicina Familiar, velatorio, U.M.A.A., para la recolección de instrumental a reparar, y en caso de urgencia se deberán atender solicitudes realizadas vía telefónica, correo electrónico o fax, en términos de lo dispuesto en el punto 3.3 apartado PT-18 y anexo número 22 de la convocatoria, antes transcrita, requerimientos que se relacionan con lo establecido en le punto número 8 incisos a) y b) de la convocatoria el cual establece:

8. CAUSALES DE DESECHAMIENTO.

Se desecharan las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- a) Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en esta convocatoria contenidos en los numerales 3, 3.1, 3.2, 3.3, y 3.4, y sus anexos, así como los que se deriven del(as) acta(s) de Junta de Aclaración de dudas y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la Ley.
- b) Omitir debidamente requisitado el Calendario de Servicios Anexo Numero 22 (Veintidós).

Numeral en el que quedo establecido que sería causal de desechamiento de la propuesta quien no cumpliera con los requisitos solicitados en los puntos 3.3 apartado PT-18, así mismo el omitir presentar debidamente requisitado el calendario del anexo número 22 de la convocatoria; lo que en la especie omitió el C. XÍCTOR ESPEJEL MACIAS, toda vez que no presentó el programa debidamente requisitado.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-342/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30,15/ 1722 /2011

- 10 -

Lo anterior se robustece con lo señalado por el propio inconforme en su escrito de fecha 27 de diciembre de 2010, en el cual establece en su parte conducente: "EXACTAMENTE COMO LO DICE EN EL FALLO MI REPRESENTADA OMITE INDICAR PARA LAS 54 UNIDADES DE ATENCIÓN EL DÍA DE LA VISITA PARA LA RECOLECCIÓN DEL INSTRUMENTAL A REPARAR SOLO INDIQUE CON DOS COLORES DIFERENTES PARA LOS HOSPITALES Y EN UN COLOR PARA LAS UNIDADES Y EL VELATORIO Y LAS UMAA TOMANDO EN CUENTA EL PT-17 DE LAS BASES DEL ANEXO 11, PUES MI REPRESENTADA HIZO LAS VISITAS A LOS 54 UNIDADES CONSIDERANDO QUE NO TODOS LOS DÍAS SE ENCUENTRAN A LOS JEFES DE SERVICIOS DE TODAS LA UNIDADES Y RESPETANDO TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES Y ANALIZANDO MI REPRESENTADA DECIDE NO ESPECIFICAR UN DÍA EN ESPECIAL PARA LA VISITA"; manifestación por medio de la cual el inconforme acepta y reconoce expresamente que no presentó el PT-18, anexo 22 en los termino requeridos, es decir debidamente requisitado, puesto que refiere que, solo los indicó en dos colores sin establecer día especifico para visitar, lo que no fue solicitado en esos términos por la convocante, declaración que se recoge como reconocimiento expreso de que el inconforme incumplió las condiciones contenidas en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00641216-031-10, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96, 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 1656 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia: -----

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

"Artículo 1656.- La aceptación puede ser expresa o tácita. Es expresa la aceptación si el heredero acepta con palabras terminantes, y tácita, si ejecuta algunos hechos de que se deduzca necesariamente la intención de aceptar, o aquellos que no podría ejecutar sino con su calidad de heredero."

De lo que se tiene que la confesión sólo perjudica al que la hace, atendiendo a que fue hecha sin coacción ni violencia y por persona con capacidad de ejercicio, con pleno conocimiento de causa y de hechos propios, concernientes al procedimiento licitatorio número 00641216-031-10 que nos ocupa; por lo que en el caso en particular sucedió pues el C. VÍCTOR ESPEJEL MACIAS, inconforme en el asunto que se atiende, en su escrito de fecha 27 de diciembre de 2010, al manifestar sus motivos de inconformidad, admitió expresamente que no presento el requisito contenido en el punto 3.3 apartado PT-18 relacionado con el anexo 22, en los términos requeridos en la convocatoria, debidamente requisitado.

DEMANDA, CONFESIÓN DEA



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-342/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1722 /2011

- 11 -

Si en términos generales, puede admitirse que la confesión de la demanda hace innecesaría la continuación del pleito y motiva, en forma regular, una sentencia de condena, no es menos cierto que para que este fenómeno jurídico se produzca, es indispensable que tal confesión sea hecha por quien tenga facultades bastantes para realizar acto de tal trascendencia, que implica, en realidad, la disposición de una parte del patrimonio, que ha de quedar afecto a la ejecución del fallo como consecuencia de esa confesión.

Amparo civil en revisión 6961/39. Banco de Londres y México, S.A. 16 de julio de 1940. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Novena Época No. Registro: 175900

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006 Materia(s): Civil Tesis: I.6o.C.391 C Página: 1835

En este contexto, ha quedado debidamente reconocido por el C. VICTOR ESPEJEL MACIAS incumplió con el requerimiento solicitado en bases consistente en el calendario de servicios, contenido en el punto 3.3 apartado PT-18, considerado en el anexo 22 de la convocatoria lo que se robustece con el señalamiento en bases contenido en el numeral 8 inciso a) y b) de la convocatoria, antes transcrito.

Ahora bien, resulta infundado lo manifestación hecha por el impetrante en el sentido que "considerando que no todos los días se encuentran los Jefes de Servicios de todas las unidades y respetando todas y cada una de las condiciones y analizando, decidió no especificar un día en especial"; toda vez que dichas manifestaciones no justifican la omisión en que incurrió, puesto que era requisito entregar el programa debidamente requisitado, máxime que la visita que realizaría en términos de lo dispuesto en el punto número 3.3 apartado PT-17, en relación con el anexo 11 de la convocatoria, era una constancia de visitas para conocer la ubicación exacta de cada una de las unidades de servicio, sus condiciones particulares y considerar en la integración de su propuesta económica en cuanto a los costos por desplazamiento a las diferentes unidades del Instituto, más no para determinar los días que prestarían los servicio, atendiendo a la presencia o no de los jefes de servicios de las unidades.

Asistiéndole la razón a lo manifestado por la convocante en el sentido de que "omitió indicar el requisitado del calendario el día o los días en que se presentaría a realizar la recolección del instrumental a repara, documento indispensable para tener la certeza de que se va a realizar en el día estipulado por él y en el caso omiso aplicar las sanciones establecidas en el numeral 6.3 de la convocatoria" toda vez que con lo establecido en el punto 6.3 de la convocatoria se robustece que el licitante deberá requisitar debidamente el programa calendarizado establecido en el anexo número 22 de la convocatoria, es decir, establecer el día específico que realizaría la visita para la recolección de instrumental a reparar, ya que el prestador de servicios esta obligado a realizar dos visitas por mes (una a la quincena) como mínimo a los hospitales, y una visita por mes como mínimo a las Unidades de Medicina Familiar, velatorio, U.M.A.A., y el programa calendarizado permite conocer el día que parara a las unidades a hacer la recolección de instrumental a reparar: a efecto de que cuando se presente el servicio se pueda establecer la entrega oportuna del servicio o en su defecto la pena convencional establecida en la convocatoria.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-342/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1722 /2011

- 12 -

Asimismo resulta infundada la interpretación que pretende darle el impetrante a su manifestación señalada en su escrito de inconformidad de fecha 27 de diciembre de 2010, en el sentido de que "MI REPRESENTADA TAMPOCO ESTA DE ACUERDO EN QUE DOS HERMANOS PARTICIPEN EN LA MISMA LICITACIÓN Y EL MISMO SERVICIO A LA VEZ COMO SON ROSA BÁRBARA FRANCO ESPINOSA Y JUAN ESPINOZA ESPINOZA QUE AUNQUE SUS APELLIDOS NO SE ESCRIBEN CON LA MISMA LETRA (ESPINOZA Y ESPINOSA LO PUEDEN USTEDES VERIFICAR EN SUS COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA DE NACIMIENTO QUE PRESENTARON EN ESTA LICITACIÓN YA QUE SON HÍJOS DE LA MISMA MADRE POR LO CONSIGUIENTE TENDRÁN QUE SER DESECHADAS SUS PROPUESTAS... SOLICITA SEAN CORROBORADAS LAS INSTALACIONES, MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS ESPECIFICADAS EN FOTOGRAFÍAS, YA QUE ALGUNAS FOTOGRAFÍAS PUEDEN SER SIMPLES IMPRESIONES BAJADAS DE INTERNET O TOMADAS DE CUALQUIER INSTALACIÓN EXTRAÑA A ESTE SERVICIO COMO LO INDICA EN EL PT-03 DE ESTAS BASES", toda vez que sus argumentos resultan insuficientes para acreditar que la convocante contravino la normatividad que rige la materia, para que deba declararse la nulidad del fallo, puesto que en materia de inconformidades es requisito que se impugnen actos de un proceso licitatorio desplegados por la convocante, con razonamientos que permitan llevar a la convicción a ésta resolutora de que el proceso licitatorio se llevó a cabo en contravención a la normatividad que rige a la materia, o bien, que causa agravio en perjuicio de quien promueve la inconformidad, por la indebida aplicación de la Ley de la materia o de la convocatoria, lo que en la especie no aconteció, ya que el promovente no establece cuál es la contravención en que incurrió la convocante, qué puntos de la convocatoria inobservó ni que preceptos legales de la Ley de la materia dejó de observar, puesto que sus motivos derivan de una supuesto parentesco entre dos licitantes participantes en la licitación de mérito de nombres ROSA BARBARA FRANCO ESPINOSA y JUAN ESPINOZA ESPINOZA, que presumiblemente son hermanos, pero sin precisar argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad del acto de fallo, ni los preceptos que supuestamente contraviene la convocante, por lo que esta Autoridad Administrativa no se encuentre en aptitud de determinar si efectivamente el área convocante incumplió con lo establecido en la Ley de la materia v en la convocatoria de la licitación. --

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante al emitir el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641216-031-10, de fecha 21 de diciembre de 2010, se ajustó a los requerimientos establecidos en la convocatoria y conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria en los puntos 7.1 y 7.3 de la convocatoria, los cuales establecen lo siguiente:

7.1. Evaluación de las proposiciones técnicas:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley, se procederá a evaluar técnicamente a las propuestas.

No obstante lo anterior, en el caso de que una o más propuestas sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 9 de la presente convocatoria, se procederá a la evaluación de las propuestas restantes que previamente hayan sido aceptadas.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

a. Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.

Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-342/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1722 /2011

- 13 -

- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
- d. Se verificará el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 3.3, de las bases de esta Convocatoria.
- e. Se constatará que las propuestas recibidas contengan la información, documentos y requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación, la falta de alguno de ellos o que algún rubro en lo individual este incompleto, será motivo para desechar la propuesta.
- f. Se verificará que el programa de ejecución sea factible de realizar con los recursos considerados por el licitante en el plazo solicitado y que las características, especificaciones y calidad de las refacciones y/o materiales que deban suministrar considerados en el listado correspondiente, sean los requeridos por el IMSS.
- g. Que la relación del personal técnico, administrativo y de servicios (plantilla), no contenga inconsistencias y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución del servicio específico.
- n. Que la herramienta y/o equipo propuesta sea el adecuado con una razonabilidad de utilización acorde a las especificaciones generales para estos servicios.
- i. Durante la etapa de la evaluación técnica y económica, personal de "EL INSTITUTO", podrá realizar visitas a las instalaciones de los licitantes, con objeto de verificar la veracidad de la información proporcionada en las propuestas; por tal motivo, "EL LICITANTE" deberá presentar a la vista del visitador de "EL INSTITUTO", en su caso, la documentación que acredite la capacidad técnica, así como, los equipos, herramienta y técnicos de servicio necesarios para la realización de los servicios. se recabara la información en el Anexo No 17 (Diecisiete), asimismo se verificara que cuente con los documentos necesarios indispensables para la realización del servicio que se licitan, en caso contrario se considerara que no reúne la capacidad técnica para desarrollar los servicios y por lo tanto su propuesta será desechada.

"7.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

En caso de existir igualdad de condiciones se dará preferencia a aquellas personas que integren el sector de MIPYMES nacionales. De existir empate entre personas de dicho sector, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador en términos del artículo 44 del Reglamento de la LAASSP.

De no actualizarse los supuestos del párrafo anterior, si derivado de la evaluación económica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a precios ofertados por dos o más licitantes, se procederá a llevar a cabo el sorteo manual por insaculación a fin de extraer el boleto del licitante ganador, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la LAASSP."

En mérito de todo lo anteriormente expuesto y analizado se tiene que al momento de adjudicar el servicio materia de la presente litis, el Área Convocante observó en estricto cumplimiento los criterios de adjudicación contenidos en el punto 8.3 de la Convocatoria de Bases Licitatorias antes



ÁRFA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-342/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1722 /2011

- 14 -

Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

 Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;

II. Corresponderá a los titulares de las dependencias y a los órganos de gobierno de las entidades establecer criterios de libre competencia de participantes y licitantes en sus políticas, bases y lineamientos, considerando los princípios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, por lo que no podrán estar orientados a favorecer a algún licitante o establecer restricciones al proceso de competencia y libre concurrencia;

III. Tratándose de servicios, podrá utilizarse el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, en el que el rubro relativo al precio tendrá un valor porcentual del cincuenta por ciento, indicando en las bases la ponderación que corresponderá a cada uno de los demás rubros que serán considerados en la evaluación, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaria de la Función Pública. Asimismo, cuando sea necesario, en el caso de servicios se solicitará el desglose de precios unitarios, precisando de qué manera será utilizado éste, y

IV. Dentro de los criterios de evaluación, podrá establecerse el relativo al de costo beneficio, siempre y cuando sea definido, medible, y aplicable a todas las propuestas.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por si mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.

Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento, y

II. La propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

III. Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas de descuentos subsecuentes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales y técnicas requeridas por la convocante, así como las mejores condiciones en cuanto a calidad y oportunidad, garantíce satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haya ofertado el precio más bajo.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Establecido lo anterior, el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás

1



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-342/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1722 /2011

- 15 -

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la C. ROSA BARBARA FRANCO ESPINOSA, quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró todos los argumentos que hizo valer en su escrito de fecha 25 de enero de 2011, con los cuales confirman el sentido y términos en que de esta Autoridad Administrativa emite la presente resolución, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho hechas valer en el considerando V de la presente Resolución.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:------

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. VÍCTOR ESPEJEL MACIAS, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Oriente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641216-031-10, celebrada para la prestación del servicio de mantenimiento correctivo a instrumental quirúrgico de las Unidades de la Delegación Estado de México Oriente



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-342/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1722 /2011

- 16 -

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO.- Notifiquese la presente Resolución al C. VÍCTOR ESPEJEL MACIAS, y a la C. ROSA BÁRBARA FRANCO ESPONOSA, tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Melchor Ocampo No. 479, 9°. Piso, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalo domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. VÍCTOR ESPEJEL MACIAS.- PERSONA FÍSICA. POR ROTULON.

C. ROSA BÁRBARA FRANCO ESPINOSA.-PERSONA FÍSICA. POR ROTULON.

LIC. JORGE HUMBERTO QUEZADA RUÍZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PONIENTE 146, NO. 825, COL. INDUSTRIAL VALLEJO, DELEG. AZCAPÓTZALCO, C.P. 02300, MÉXICO, D.F., TEL: 5719 3235, FAX: 5587 6408.

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. Q.F.B. JOSÉ SIGONA TORRES.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALLE CUATRO No. 25, 1er. PISO, COLONIA ALCE BLANCO, C.P. 53370, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.- TELS. 359-12-76 Y 359-16-25.

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ HURTADO- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO DELEGACIÓN ORIENTE.

MECHS/CSA*FDEV.